



# Rama Judicial del Poder Público

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**SECRETARÍA**, Pasto, Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Paso la presente acción de tutela instaurada por el Señor **JHON SERAFIN ORDOÑEZ BURBANO**, domiciliado y residente en el Municipio de Belén Nariño, identificado, con C.C No. 1.085.259.525 de Pasto, actuando en nombre propio, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN**, representada legalmente por el Doctor LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ como Director General o por quien haga sus veces, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, al considerar que se le han vulnerado sus derechos fundamentales a la IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, SEGURIDAD JURÍDICA, CONFIANZA LEGÍTIMA Y EL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA

**LUIS CARLOS LOPEZ RUALES**  
Secretario

**JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO  
PASTO – NARIÑO**

-----  
PASTO, Cuatro (04) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

**ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA RAD. INT. No. 2024 – 00026 – 00**

Encontrando reunidos los presupuestos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de acuerdo a la competencia que nos otorga el Decreto 1382 del presente año y normas concordantes, se ordena su trámite.

Acción que, según los hechos de la demanda se hace necesaria la vinculación de la persona que en la actualidad se encuentra ocupando el cargo en PROVISIONALIDAD de ANALISTA IV, en la ciudad de Pasto, persona que se notificara a través de la entidad DIAN, de dicha territorial, así como a las demás personas que se encuentran en la lista de elegibles para dicho cargo, para los efectos a que haya lugar.

Respecto a la medida provisional solicitada, esto es, que se SUSPENDER la fase de audiencia pública para la selección de plazas, en tanto se da un fallo de fondo a la presente tutela y demás incoadas por participantes dentro del proceso de selección, evitando que se genere un perjuicio irremediable, ya que el proceso de selección se encuentra en etapa de citación de audiencia pública para escoger la plaza de la vacante, por cuanto la lista de elegibles de la OPEC 198354 tomo firmeza completa el 21 de marzo de 2024 y en poco tiempo se llevara a cabo la citación para la aludida audiencia, y posterior a escoger las plazas que se encuentran publicadas en este momento, y el accionante no podrá hacer cambio de la ubicación geográfica.

Cabe señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7º del Decreto 2591 de 1991, el Juez de tutela tiene la facultad de decretar, a solicitud de parte o aún de oficio, una medida de carácter provisional encaminada a proteger un derecho, siempre y cuando, por una parte, lo considere urgente y, por otra, no se haga ilusorio el efecto eventual de un fallo a favor del solicitante.

Como lo ha dicho la Corte, con la adopción de las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa.

Esta figura depende de la apreciación judicial que recae sobre el alcance del acto del cual se predica la posible vulneración y cuyos efectos se solicita suspender, pues a partir de aquella es que se alcanza a establecer la urgencia de interrumpir su aplicación para efectos de proteger el derecho presuntamente infringido. No obstante, tal apreciación no puede ser enteramente personal, sino que debe obedecer a circunstancias materiales de las cuales pueda resultar la objetividad imparcial exigida como fundamento de toda decisión judicial.

En consecuencia, el Juez de tutela tiene la facultad de decretar, a solicitud de parte o aún de oficio, una medida de carácter provisional encaminada a proteger un derecho, siempre y cuando, por una parte, lo considere urgente y, por otra, no se haga ilusorio el efecto eventual de un fallo a favor del solicitante, Considerando que esta medida provisional tiene relación directa con las pretensiones de la demanda, y frente a las cuales a los accionados les acude el derecho de defensa y contradicción, y con el fin de evitar posibles vulneración de derechos de terceros en concurso de méritos, no se decretará

Por lo tanto el despacho NO encuentra procedente decretar la medida provisional, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo; por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada, tal y como se anunció, en esta oportunidad procesal, conforme a que los elementos de juicio que obran en el plenario no son suficientes para concederla en esta instancia procesal.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** a trámite la demanda de tutela impetrada por el Señor JHON SERAFIN ORDOÑEZ BURBANO, domiciliado y residente en el Municipio de Belén Nariño, identificado, con C.C No. 1.085.259.525 de Pasto, actuando en nombre propio, en contra de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, representada legalmente por el Doctor LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ como Director General o por quien haga sus veces, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA. Téngase como pruebas las aportadas con la demanda y se practicarán las demás que resulten necesarias y conducentes.

**SEGUNDO: ORDENAR a la DIAN y a la CNSC**, notifiquen de la presente acción de tutela, a los ciudadanos que aspiran al mismo cargo que se inscribió el accionante, dentro del Proceso de Selección ANALISTA IV, con la publicación de aviso en la página web de la convocatoria respecto a la admisión de la acción de tutela y conformar debidamente el contradictorio como terceros interesados. Para que si a bien tienen se hagan parte del proceso. Se remitirá constancia de ello a este.

Así mismo **VINCULAR** como accionado, a la persona que en la actualidad se encuentra ocupando el cargo en PROVISIONALIDAD de ANALISTA IV, en la ciudad de Pasto, por lo que se **ORDENA** a la entidad DIAN, de dicha territorial,

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de **MEDIDA PROVICIONAL** solicitada por la accionante de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**CUARTO.-** Mediante oficio notifíquese de la interposición de la presente acción a los representantes legales de las entidades accionadas, a quienes se les solicitará que, dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de su notificación, remitan a este Despacho el informe, las pruebas y argumentos que pretendan hacer valer respecto de los hechos de la presente acción, de la cual se anexará copia.

**QUINTO:** Recepciónese cuanta diligencia sea conducente y pertinente para el esclarecimiento de los hechos relatados en esta acción.

**CÚMPLASE**



**MARÍA VICTORIA BENAVIDES JURADO**  
Jueza